



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa del Sr. Milton á 50 rs. el semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Núm. 399.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la persona en cuyo poder se halle una yegua de la pertenencia de José Marcos, vecino de Valdemora y cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada de dicho pueblo el día 25 de Noviembre último, y caso de ser habida, ponerla juntamente con la referida caballería á disposición de este Gobierno. Leon 4 de Diciembre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Señas de la yegua:

Siete cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, un corro de la espuela al lado izquierdo, un poco estrellada, calzona al ceño del pié izquierdo, lunares en el cuelló y costillares y errada de las manos.

Núm. 400.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de tres bueyes propios de Angel Tuñon, vecino de Miñera, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, los cuales fueron sustraídos de su prado de junto á San Andrés del Rabanedo; y caso de ser habidos po-

nerles juntamente con las mencionadas reses á disposición de este Gobierno. Leon 4 de Diciembre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

SEÑAS.

Uno abardinado, cola corta enlicerda, de 8 años. Otro id. fosco, arrojado; la cola corta sin cerda, y tiene al lado derecho una I. que dice Irrede. Otro rojo, pequeño, muy bien parecido, y en un asta dos rayas.

Gaceta del 3 de Diciembre.—Núm. 337.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El excesivo número de pretensiones en solicitud de licencias que diariamente vienen pidiendo los funcionarios del órden judicial y del Ministerio fiscal, del mismo modo que los Registradores de la Propiedad, demuestra la necesidad de poner un límite á dichas pretensiones, y de que su otorgamiento únicamente tenga lugar en lo sucesivo por causas justas y en estricta observancia de los requisitos que marca el real decreto de 7 de Diciembre de 1855.

En vista de todo ello, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en adelante no se conceda ninguna licencia sino por las causas que expresan el referido decreto de 7 de Diciembre de 1855.

2.º Que la licencia se pida por los mismos interesados, previa la correspondiente solicitud en que hagan constar los moti-

vos que les asisten para que se les conceda, á cuyo efecto acompañarán con la misma los documentos que la justifiquen.

3.º Que las solicitudes se dirijan á este Ministerio por conducto de los Regentes y Fiscales de las respectivas Audiencias, quienes al darlas curso las informarán manifestando lo que crean conveniente, tanto acerca de la legitimidad de la concesion, como de los perjuicios que como ello pudieran seguirse á la pronta administración de justicia.

4.º Que no se dé curso á todas aquellas solicitudes que estén en oposicion con las disposiciones adoptadas anteriormente.

Dé orden de S. A. lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sres. Regente y fiscal de la Audiencia de.....

Gaceta del 23 de Noviembre.—Núm. 339.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino, por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta 31 de Diciembre del año actual la autorizacion concedida al Gobierno para que invierta el

producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado del año económico de 1869 á 70, sometido á la deliberacion de las Cortes, apla desde luego, en lo que sea posible, las economías introducidas en el proyecto de ley de presupuestos para el año de 1870 á 71.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolas Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardeal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jéfs, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda. Laureano Figuerola.

Gaceta del 25 de Noviembre.—Núm. 336.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo pro-

movido en el Consejo de Estado en virtud de demanda entablada por D. Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de Navalcan representados por el Licenciado Don Ambrosio Gonzalez, contra la Administracion del Estado sobre que se deje sin efecto la real orden de 31 de Enero de 1867, que desestimó se declarasen de propiedad particular varias tierras enclavadas en los montes de Propios de Oropesa:

Resultando que por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fueron enajenados los montes de Golin, Valdecasillas y Miguel Telloz, procedentes de los Propios de Oropesa: que con este motivo Donato Carbayal y otros vecinos de Navalcan acudieron al Gobernador de la provincia de Toledo, y despues y la Direccion general expresada, solicitando que se declarasen como de su propiedad particular diversas tierras enclavadas en el perimetro de aquellos montes, y el derecho á labrar 300 fanegas conocidas con el nombre de Heredad y Concejil, de que se hacia mérito en el anuncio de subasta del de Valdecasillas, y otras 30 que además y alzando se le señalaban para este objeto entre los predios que componian los bienes de Propios de Oropesa: sin determinarse su cabida en aquel anuncio, sin duda por indolencia de los peritos:

Resultando que para acreditar ámbos extremos presentaron una escritura de concordia celebrada en 1741 entre los Ayuntamientos de Oropesa y Navalcan, en la cual aquel, como dueño de las fincas de sus Propios y comunes, hizo concesion á los vecinos de este de las fanegas de tierra expresadas, y varias certificaciones posesorias hechas ante el Juez de paz, y otras á documentos de traslacion de dominio por varios conceptos.

Resultando que en su vista la Direccion, despues de haber oido al Ayuntamiento acoera de la procedencia cuyo reconocimiento reclamaban, y á la Asesoría general de Hacienda pública, en 16 de Noviembre de 1866 desestimó la solicitud fundándose en la ley de 6 de Mayo de 1855, en las demás disposiciones de inmediata aplicacion á él, y en que el reconocimiento de roturaciones de esta especie correspondia, segun la legalidad y jurisprudencia,

vigente, al Ministerio de la Gobernacion; y en cuanto se referia al laboreo de las 300 fanegas, en que no podia sostenerse desde que el Estado se incautó de ellas, porque en virtud de la ley que le autorizó cosaron esta clase de contratos por ser imposibles una vez divididas las fincas pues á no ser así se introduciría una gran confusion en los derechos de propiedad: que los concurrentes se alzaron de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y en su vista, de conformidad con dicho centro, recayó la Real orden reclamada:

Resultando que en 1.º de Mayo de 1867, D. Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de dicho pueblo, y en su representacion el Licenciado D. Ambrosio Gonzalez, entablaron demanda en debida forma con la solicitud de que se deje sin efecto la real orden de 31 de Enero de 1867, alegando, en cuanto á su procedencia: que el Ministro de Hacienda era competente para resolver este asunto, toda vez que lo fué para vender dichas fincas:

Resultando que comunicada la demanda anterior al Sr. Fiscal para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre último, estimó improcedente la via contenciosa, porque no podia decirse que la resolucion reclamada habia causado estado en la via gubernativa ni lastimado derechos algunos, circunstancias indispensables para la procedencia de los recursos contencioso-administrativos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet:

Considerando que para que proceda la via contenciosa es indispensable que en la gubernativa haya recaído una providencia que cause estado y que lastime un derecho legitimo:

Considerando que la real orden de 31 de Enero de 1867, al desestimar la solicitud de los demandantes para que se declarasen de su propiedad varios terrenos enclavados en los montes de Oropesa, acordando virtualmente que es incompetente para ello el Ministerio de Hacienda, y al determinar que es peculiar del de la Gobernacion conocer y decidir de los demás derechos que aquellos reclaman, relativos á laboreo y roturaciones de tierras, no ha causado estado en la via gubernativa ni lastimado ninguno de ellos, antes bien los

deja intactos y el camino expedito para que sean utilizados como corresponde;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa promovida por D. Manuel Gonzalez Serrano y otros contra la real orden de 31 de Enero de 1867, y en su consecuencia no ha lugar á la admision de la demanda que por los mismos ha sido entablada.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastide.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Octubre de 1869.—Licenciado Manuel Aragoneses.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia en 23 del actual la orden siguiente:

Ha llamado seriamente la atencion de S. A. el Regente el Reino en censurable abuso que se comete por algunos Tribunales y Juzgados, pronunciando las sentencias y dictando las providencias interlocutorias, fuera de los términos señalados por las disposiciones que estan en vigor. Senojante proceder además de constituir una infraccion inescusable de la ley redhnda en daño de los intereses de la Administracion de Justicia, y en desdoro del poder judicial, y del buen nombre de los funcionarios del mismo; y para evitar que continúe, se ha servido S. A. adop-

tar las resoluciones siguientes.

1.º Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, y de las Audiencias cuidarán de dictar las sentencias y las providencias interlocutorias dentro de los términos señalados por las leyes.

2.º Los Regentes de las Audiencias encargarán severamente á los Jueces de primera instancia y estos á los de paz, que dan inescusablemente las sentencias y los autos interlocutorios dentro de los términos legales.

3.º Los Relatores del Tribunal Supremo de Justicia y los de las Audiencias harán especial expresion en los apuntamientos de las sentencias y providencias interlocutorias que se hubiesen dictado por las Salas de las Audiencias y por los Juzgados de primera instancia respectivamente fuera de los términos debidos, consignando el tiempo que hubiesen escollido.

4.º Los Excmos. de Cámara del Tribunal Supremo, y de las Audiencias, de los Juzgados de primera instancia, no omitirán nunca la nota de presentacion de los escritos de cualquiera clase que sean.

5.º Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, las de las Audiencias y los Jueces de primera instancia, impondrán con todo rigor, las correcciones procedentes en derecho á los Magistrados de las Salas de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y de paz respectivamente que dictaran sentencias ó providencias interlocutorias fuera de los términos marcados en las leyes, remitiendo á este Ministerio mensualmente el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, y los Jueces de primera instancia, una certificacion de las que se hubiesen impuesto.

Y dada cuenta en Tribunal pleno ha acordado se guarde y cumpla y que se publique en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia, los de paz y demás á quienes incumba su cumplimiento. Valladolid Noviembre 30 de 1869.—D. O. de su Sria.—El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### *Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.*

Segun lo dispuesto en el artículo 34 de la instrucción para el establecimiento del impuesto personal inserta en el Boletín oficial de la provincia del 20 de Agosto último: por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de contribuyentes y día de haber que respectivamente se les ha señalado, para que durante él puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles. Palacios de la Valduerna á 30 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

### *Alcaldía constitucional de Villazala*

Habiendo espirado el plazo para la presentación de las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberlo hecho D. Blas Jañez, de esta vecindad, quien la desempeña interinamente y la ha desempeñado por más de 14 meses, lo que se hace saber al público por medio de edicto en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio se presenten las reclamaciones que sobre la aptitud legal del interesado hubiere segun lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente. Villazala 1.º de Diciembre de 1869.—Alejandro Cabero.

### *Alcaldía constitucional de Armunia.*

Ultimado el repartimiento del impuesto personal para el año de 1869-70, se hace saber que por término de 5 días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial, se halla dicho repartimiento expuesto al público en esta Alcaldía.

Armunia 30 Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Antonio Nuevo.

### *Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia.*

Terminado el repartimiento

del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo, finado el cual ninguna se oirá y les parará el perjuicio consiguiente.

Riosco de Tapia 1.º de Diciembre de 1869.—Isidoro Zapico.

### *Alcaldía constitucional de Cabrillanes.*

Terminada por la Junta repartidora del impuesto personal de este municipio la regulación de haberes de cada contribuyente sobre los que se ha de repartir el cupo del tesoro y recargos se anuncia al público por término de cinco días á contar desde el que se inserte el presente en el Boletín de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento donde estará de manifiesto, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Cabrillanes y Diciembre 1.º de 1869.—José Antonio Rodríguez.

### *Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.*

Terminada por la Junta repartidora del impuesto personal de este Ayuntamiento, la relación de haberes de los contribuyentes del mismo y farasteros, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado dicho día sin verificarlo les parará todo perjuicio. Villademor de la Vega 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ciriaso Garzo.

### *Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina.*

Terminado por la Junta repartidora del impuesto personal el

repartimiento de cuotas, que cada contribuyente, debe pagar en el impuesto personal, de este año económico de 1869 al 70, y hallándose dicho repartimiento de manifiesto por término de cinco días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, se previene á todos los interesados sujetos á contribuir, que durante el fijado término que empezará á regir desde la inserción de este anuncio, se presenten á reclamar de agravios, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se les oirá y les parará el perjuicio consiguiente. Santovenia 4 de Diciembre de 1869.—José Fernandez Lopez.

### *Alcaldía constitucional de Villamontán.*

Terminado por la Junta repartidora del impuesto personal de este municipio la regulación y clasificación de haberes de cada contribuyente en virtud de no haberse presentado las relaciones juradas que provienen los artículos 25 y siguientes de la instrucción, y de las facultades que esta les concede, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco días para que conforme al artículo 37 presenten las relaciones de agravios de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado sin verificarlo ya no serán oídas. Villamontán 2 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.—El Secretario, Tomás Fernandez Ríos.

## DE LOS JUZGADOS.

*D. Antonio Garcia Ocon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Leon y su partido.*

Certifico y doy fe: Que en este Juzgado y por la escribanía de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza propuesto por el Procurador Luna á nombre de Bárbara Palanca, vecina de Val de S. Pedro para litigar con tal declaración en tercera sobre dominio de bienes embargados á su marido Carlos Gonzalez Hidalgo en causa que se le siguió sobre hurto; cuyo incidente fué segui-

do con audiencia del Promotor fiscal y representante de los curiales y los estrados del Juzgado por la rebeldía de Carlos, habiendo recaído en su decisión la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Leon á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de pobreza propuesta por D. Manuel Gonzalez Luna en nombre y con poder de Bárbara Palanca vecina de Val de San Pedro sustentada con audiencia del Promotor fiscal representante de los curiales y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Carlos Gonzalez marido de la Bárbara Palanca, y

Resultando que la demandante no posee mas bienes que las pocas fincas que le han sido embargadas como propias de su marido Carlos Gonzalez para las responsabilidades pecunarias que lo han sido impuestas en causa criminal que se le siguió por hurto de granos y cuyo producto no es suficiente para atender á su subsistencia, careciendo así bien de otra pensión, sueldo ó salario permanente, ni ejerce industria ni comercio alguno segun declarantes testigos contestes.

Considerando que todo aquel que no posea ó goce rentas, sueldo, pensión ó salario que equibale al doble jornal de un bracero en la localidad, ó ejerza una industria por la que pague de contribucion en el pueblo de menor importancia ocho escudos, es pobre en el sentido legal.

Considerando que los tres testigos examinados en el término de prueba constatas de ciencia propia y mayores de excepción, constituyen una prueba plena.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa, por ante mi el escribano dijo.

Que debía de declarar y declaraba á Bárbara Palanca pobre para litigar; y en su consecuencia debía de mandar y mandaba se la defienda en tal concepto, sin exigirle derecho; ni honora-

rios, usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los artículos citados.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia lo pronunció mandó y firmó su Señoría de que yo escribano doy fé.—Tomás Maroto Salado.—Ante mí, Antonio García Ocon.

Lo relacionado mas por menor resulta del expediente de que dejó hecho mérito y lo inserto con acuerdo literalmente con su original al que caso necesario me remito. En fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado pongo el presente testimonio que signo y firmo en León á dos Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio García Ocon.

*D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernarda Panizo, vecina de S. Miguél de las Dueñas, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma estoy instruyendo por hurto de habas á Joaquina Mesuro, vecina de Almazera, bien entendido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á los dos Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Pedro Pombriego.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Intendencia militar del Distrito de Castilla la vieja.*

Hace saber: Que no habiendo producido remata la subasta anunciada para el día de ayer, con objeto de enagenar el vestuario y menaje, procedente del

extinguido Batallón provincial á que dió nombre esta ciudad, se convoca á otra nueva licitación que tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del día quince del corriente mes, con las mismas formalidades y requisitos exigidos para la primera.

Valladolid 4 de Diciembre de 1869.—Manuel Martínez Tenaquero.

Hago saber: Que no habiendo producido remata la subasta convocada para el día de ayer con objeto de proceder á la venta del vestuario y menaje existente en los almacenes de Administración militar y que perteneció á los extinguidos Batallones Provinciales en Burgos, Ciudad Rodrigo, León, Logroño, Oviedo Salamanca, Soria y Zamora, se convoca una segunda y también simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los citados puntos, á las doce del día quince del corriente mes, con las mismas formalidades anunciadas para la primera.

Valladolid 4 de Diciembre de 1869.—Manuel Martínez Tenaquero.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Consta de 20.000 billetes, el precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	100.000
10 de 25.000 . . . . .	200.000
20 de 10.000 . . . . .	200.000
953 de 1.000 . . . . .	953.000

1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . . 399.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de

600 000 escudos. . . . .	99.000
99 id. de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos. . . . .	99.000
9 id. de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos. . . . .	9.000
2 id. de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	20.000
2 id. de 6.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	8.200
<b>3.200</b>	<b>3.000.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende, que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la

Par de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

*El Director general.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.**  
PERIODICO

*Exclusivo para señoras y señoritas.*

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

**CADA AÑO REPORTE**

2000 á 2500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

**REGALO.**

Las Señoras que se abonen á la edición de Injo, reciben gratis el *Gran Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la Empresa publica inclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.<sup>o</sup> mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en su Administración de Madrid, calle de Bailen, número 4, y librería de D. C. Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 8.

También se remite á Provincias á quien lo solicite.

**Imprenta de Miñon.**